



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

04 SEP 2020

Ref. Prueba anticipada Nro. 11001-40-03-047-2020-00123-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó en debida forma las irregularidades advertidas en auto que antecede [Fl. 13], motivo por el cual el Juzgado, de conformidad con los numerales 1 y 2 del art. 90 del Código General del Proceso,

**Resuelve:**

**Primero. Rechazar la demanda de la referencia.-**

**Segundo. Hágase entrega** de los anexos de la demanda<sup>1</sup> a la parte demandante, sin necesidad de desglose, **previa** anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
FELIPE ANDRÉS LOPEZ GARCÍA  
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 055 Hoy 07 SET 2020 a la  
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

  
LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS

JACH

<sup>1</sup> ART. 90 ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA (...) El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose